

# La teoría pura del Estado de Kant

## *Kant's Pure Theory of State*

Por JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Universidad de Murcia

### RESUMEN

*El objetivo de este estudio es exponer la teoría del Estado de Kant como el resultado de un proceso de deducción a partir de principios a priori de la razón. Como facultad de los principios, la razón, en su uso práctico, formula el imperativo categórico, del cual se obtiene, por deducción trascendental, la idea de libertad. A su vez, el imperativo categórico es la ley moral universal, en la cual se basan la doctrina del derecho y la doctrina de la virtud. La doctrina del derecho contiene el derecho privado y el derecho público. Este último constituye el núcleo de la teoría del Estado, que es una doctrina pura, deducida a partir de principios a priori, como la idea trascendental de libertad y el imperativo categórico. Aquí se analiza cómo es posible esta deducción apriorística de la realidad estatal, cómo el Estado significa la realización del derecho y cuáles son los principios sobre los que se construye la idea de Estado. Se estudia el Estado como derecho público, la forma de Estado como república y su prolongación exterior como derecho de gentes y derecho cosmopolita hacia una paz perpetua.*

Palabras clave: *Kant, teoría del Estado, deducción trascendental, república, paz perpetua.*

### ABSTRACT

*The aim of this paper is to argue that Kant's Theory of state can be understood as the result of a process of deduction based on a priori princi-*

*ples of reason. As the faculty of principles, reason, in its practical use, formulates the categorical imperative, from which derives, by a transcendental deduction, the idea of liberty. The categorical imperative is the universal moral law, on which the doctrine of law and the doctrine of virtue are based. The doctrine of law contains private and public law. The latter constitutes the core of the Theory of state, which is a pure doctrine, deduced from a priori principles, such as the idea of a transcendental liberty and the categorical imperative. This paper analyses how this aprioristic deduction of the state reality is possible, how the state means the realisation of the law and which ones are the principles on which the idea of the state is built. The paper proposes the state as public law, the form of the state as a republic and its external projection as the law of peoples and cosmopolitan law towards the goal of a perpetual peace.*

Keywords: *Kant, Theory of state, transcendental deduction, republic, perpetual peace.*

**SUMARIO:** 1. SUPUESTOS FILOSÓFICOS Y METODOLOGÍA. – 2. FUNDAMENTOS DE LA MORAL, EL DERECHO Y EL ESTADO: EL IMPERATIVO CATEGÓRICO. – 3. TEORÍA DEL ESTADO: 3.1 *Principios básicos.* 3.2 *Derecho privado o natural.* 3.3 *Derecho público y Estado: el derecho político.* 3.4 *Formas de Estado y de gobierno.* 3.5 *El derecho de gentes y el derecho cosmopolita.* – 4. CONCLUSIÓN.

**SUMMARY:** 1. PHILOSOPHICAL SUPPOSITIONS AND METHODOLOGY. – 2. FOUNDATIONS OF MORALITY, THE LAW AND THE STATE: THE CATEGORICAL IMPERATIVE. – 3. THEORY OF STATE: 3.1 *Basic principles.* 3.2 *Private or natural law.* 3.3 *Public law and the State: political law.* 3.4 *Forms of State and government.* 3.5 *The law of peoples and cosmopolitan law.* – 4. CONCLUSION.

## 1. SUPUESTOS FILOSÓFICOS Y METODOLOGÍA

En este estudio se investiga si existe realmente, en la filosofía de Kant, una teoría del Estado y si esta teoría, como parte de la doctrina del derecho (*Rechtslehre*), puede ser calificada como una teoría *pura*, basada en ideas y principios *a priori*, según el significado que estos términos tienen en el propio Kant. Ello nos conducirá a analizar la doctrina del derecho en sus fundamentos comunes con la doctrina de la virtud y, concretamente, en su fundamento último, que es la ley moral universal o imperativo categórico, formulado enteramente *a priori*. Analizaremos cómo el imperativo categórico es la base que permite deducir transcendentalmente la idea de libertad, ya que dicha idea es un postulado imprescindible para la existencia de la propia ley moral.

Tratamos, así, de reconstruir los argumentos de Kant y hacer explícito el carácter apriorístico, por su origen y fundamento, tanto de la doctrina del derecho como de su prolongación lógica y parte fundamental de la misma, que es la teoría del Estado (o doctrina del derecho público).

Kant no escribió ningún texto específico sobre teoría del Estado, pero esta está presente en una serie de escritos dedicados a la filosofía práctica, especialmente en los de teoría del derecho, filosofía moral y filosofía de la historia. El más importante de ellos es *La Metafísica de las costumbres* (1797), pero también desarrolla algunos aspectos de su filosofía política en otros, como *Sobre el tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica* (1793), *La paz perpetua* (1795) e *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita* (1784).

Kant no solo era un ilustrado y conocía bien las teorías políticas de su época, también estaba al tanto de los acontecimientos revolucionarios que se sucedían, primero en las colonias británicas americanas y después, de manera especial, en la vecina Francia. A pesar de que condenó el Terror que se apoderó de Francia en los años posteriores a la revolución, Kant saludó el hecho revolucionario como uno de los grandes avances de la historia humana en su «progreso hacia lo mejor», como afirma en su escrito sobre este mismo tema: «La revolución de un pueblo pleno de espíritu, que en nuestros días hemos visto efectuarse, puede tener éxito o fracasar (...) Esta revolución, digo, encuentra en los espíritus de todos los espectadores (que no están comprometidos en ese juego) un deseo de participación, rayano en el entusiasmo, y cuya manifestación, a pesar de los peligros que comporta, no puede obedecer a otra causa que no sea la de una disposición moral del género humano»<sup>1</sup>. Y concluye de la siguiente manera: «Las dolorosas consecuencias de la guerra actual pueden obligar a que el profeta político haga esta confesión: el género humano se orienta hacia lo mejor, que ya está en perspectiva»<sup>2</sup>. Por otro lado, y esto es más relevante, en su teoría política sostiene que el Estado de derecho debe ser republicano, en la misma línea que apuntaban los acontecimientos revolucionarios de los Estados Unidos y de la Francia republicana, a los cuales daría cobertura la teoría política kantiana. Sin embargo, estas simpatías revolucionarias no son incompatibles con su rechazo al derecho de rebelión contra el poder establecido, ya que este supuesto «derecho» no puede existir dentro del Estado jurídico<sup>3</sup>.

En resumen, Kant vivió y participó con su teoría en el mayor cambio de paradigma político que se ha producido en la época moderna y

---

<sup>1</sup> KANT, I., «Reiteración de la pregunta de si el género humano se halla en constante progreso hacia lo mejor», en *Filosofía de la historia*, trad. E. Estiú. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, p. 197.

<sup>2</sup> *Ib.*, p. 208.

<sup>3</sup> Cfr. PISIER, É., DUHAMEL, O. y CHÂTELET, F., *Historia del pensamiento político*, trad. P. J. Aguado, Madrid, Tecnos, 2006, pp. 69-70.

uno de los mayores de la historia de la humanidad: el paso del Estado absolutista o despótico, basado en la fuerza y la religión, al Estado liberal y republicano, basado en la voluntad de los ciudadanos y en la racionalidad del derecho.

Los filósofos de la modernidad estudiaban la política como teoría del Estado y muchos consideraban esta última como una prolongación y culminación de la teoría del derecho. De Kant se suele decir que no es un pensador político y la única obra que se le reconoce en este sentido es el pequeño tratado de *La paz perpetua*<sup>4</sup>. Pero, por otro lado, también se dice que el pensamiento político de Kant está en toda su obra, incluida la *Crítica de la razón pura*, y no solo en su filosofía práctica. Y en cualquier caso, su teoría del Estado y del derecho ha sido objeto de poca atención<sup>5</sup>. Aun así, su teoría del Estado es un primer paso que habría de ser seguido y desarrollado por sus sucesores Fichte y Hegel<sup>6</sup>.

En la *Crítica de la razón pura* Kant afirma que todos los intereses de la razón, prácticos y especulativos, se resumen en tres preguntas: ¿Qué puedo saber, qué debo hacer, qué puedo esperar? La primera pregunta es especulativa, la segunda es práctica y la tercera, «a saber, ¿qué puedo esperar si hago lo que debo? es práctica y teórica a un tiempo»<sup>7</sup>. En la introducción a su curso de Lógica vuelve a repetir estas tres preguntas, añadiendo entonces a las tres primeras una cuarta: ¿Qué es el hombre? Heidegger, comentando este texto, dice que la última cuestión es el fundamento de las tres anteriores, con las cuales trató de construir la metafísica como una ciencia, capaz de producir conocimientos ciertos y progresivos acerca de sus objetos<sup>8</sup>. Como sabemos, Kant describió el método de las ciencias naturales, consistente en aplicar las estructuras *a priori* de la razón a los datos de la experiencia. Pero este método no era válido para alcanzar el conocimiento en las ciencias morales, ya que sus objetos de estudio no eran accesibles a la experiencia: Dios, el alma inmortal y la libertad (o sea, la existencia de causas libres en el mundo). Estos eran precisamente los tres objetos de la metafísica tradicional, acerca de los cuales nada se podía saber con certeza<sup>9</sup>. Kant entonces, a través de su crítica de las

<sup>4</sup> Cfr. TOUCHARD, J., *Historia de las ideas políticas*, trad. J. Pradera, 5.ª ed., Madrid, Tecnos, 1985, p. 380; COLOMER MARTÍN-CALERO, J. L., «Immanuel Kant», en F. Vallespín (ed.), *Historia de la teoría política (3)*, Madrid, Alianza, 1991, p. 227.

<sup>5</sup> GONZÁLEZ VICÉN, F., *De Kant a Marx. Estudios de historia de las ideas*, Valencia, Fernando Torres, 1984, p. 13.

<sup>6</sup> *Ib.*, p. 15.

<sup>7</sup> KANT, I., *Crítica de la razón pura*, trad. P. Ribas, Madrid, Alfaguara, 1978, p. 630 (A 805, B 833).

<sup>8</sup> HEIDEGGER, M., *Kant y el problema de la metafísica*, 4.ª ed. alem., 2.ª ed. esp., trad. G. I. Roth y E. C. Frost, México, F. C. E., 1981, pp. 175-176. Cfr. LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., «La fundamentación kantiana de la moral», *Anales de Filosofía*, IV, 1986, pp. 35 ss.

<sup>9</sup> Todas las ideas trascendentales, según Kant, se reducen a tres clases, Dios, alma y mundo, que constituían las tres ontologías regionales y eran estudiadas por

capacidades y límites de la razón humana, concluye que la razón teórica produce conocimientos de las cosas, mientras que la razón práctica establece leyes para la acción humana. En ambos usos la razón, como facultad de los principios, actúa poniendo los principios *a priori* por los que se rige el conocimiento científico, en un caso, y la acción moral del hombre, en el otro.

Desde Descartes la filosofía se sintió impresionada por los resultados de la ciencia moderna y trató de aplicar el método de esta al conocimiento moral. Los empiristas abordaron la moral imitando el método experimental (Hobbes, Hume). Los racionalistas aplicaron el método apriorístico y deductivo (Spinoza, Leibniz). Kant llega a las últimas consecuencias en esta segunda línea, tratando de fundar la moral sobre supuestos exclusivamente *a priori*. «Es de la más urgente necesidad –afirma en forma de pregunta– el elaborar por fin una filosofía moral pura, que esté enteramente limpia de todo cuanto pueda ser empírico y perteneciente a la antropología (...) El fundamento de la obligación [moral] no debe buscarse en la naturaleza del hombre o en las circunstancias del universo en que el hombre está puesto, sino *a priori* exclusivamente en conceptos de la razón pura»<sup>10</sup>. De esta forma Kant, cuando en su tarea de refundar la metafísica se pregunta ¿qué es el hombre? está concibiendo al hombre solamente como una razón pura, que tiene dos funciones, una cognoscitiva (teórica) y otra directiva (práctica). Por la primera conoce el mundo, por la segunda dirige la acción humana. Ambas se fusionan luego en una tercera razón, teleológica, equivalente a la fe, que, sobre los resultados y postulados de las dos anteriores, espera, cree, que los fines de la naturaleza coincidirán finalmente con los de la providencia divina para llevar a la humanidad a su fin final, la felicidad eterna, siempre que los hombres se hayan hecho dignos de ella. En el fondo, Kant reconoce la perfección del método científico, pero considera que este no es adecuado para resolver los problemas humanos de la libertad y la felicidad. Por eso abandona el método científico en el ámbito de la moral y la política, para sustituirlo por un método apriorístico y formal, vacío de contenidos, a fin de que dichos contenidos puedan ser tomados del ámbito de la fe. Digamos que establece o descubre los límites (empíricos) que no puede sobrepasar el conocimiento científico o filosófico, pero deja abierto un campo ilimitado (supraempírico) para las ideas de la fe y las creencias religiosas, según se desprende de sus propias palabras: «Tuve, pues, que suprimir el *saber* para dejar sitio a la *fe*»<sup>11</sup>. Por lo

---

tres doctrinas, respectivamente: la teología trascendental, la psicología racional y la cosmología racional (*Crít. razón pura*, cit., p. 323; A 334, B 391).

<sup>10</sup> KANT, I., *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, trad. García Morente, 3.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1967, p. 18.

<sup>11</sup> KANT, *Crít. razón pura*, cit., p. 27 (B XXX). Sobre este tema véase el libro de Lacorte, C., *Kant. Ancora un episodio dell'alleanza di religione e filosofia*, Urbino, Argalía ed., 1962.

tanto, a diferencia de Hume y los utilitaristas posteriores, Kant construye su teoría política de manera puramente formal y apriorística, en un sentido muy distinto al que seguirían las ciencias sociales y humanas en los siglos siguientes, orientadas hacia la observación empírica y la metodología histórica, incluido el método de la sociología comprensiva.

En resumen, el método filosófico general de Kant se basa en tres supuestos: 1) la primacía de la razón práctica o directiva (no cognoscitiva) sobre la razón teórica o especulativa; 2) la limitación de la razón teórica frente a la infinitud de la razón práctica; 3) el giro copernicano, método que consiste en cambiar la perspectiva del conocimiento, que antes iba desde los objetos hacia el sujeto y ahora arranca del sujeto, con sus formas *a priori*, para ir hacia los objetos<sup>12</sup>. Esto último significa, en el ámbito de la acción humana, que el sujeto moral, desde su razón pura práctica, establece la ley moral como una ley universal válida para sí mismo y para todos los seres racionales en cualquier tiempo y lugar, postulando la autonomía de la voluntad y la existencia de la libertad. La ley moral de Kant es el imperativo categórico, que se expresa a través de varias fórmulas y dirige la acción de los hombres en los ámbitos de la moralidad, el derecho y la política, tanto estatal como internacional, como veremos a continuación.

## 2. FUNDAMENTOS DE LA MORAL, EL DERECHO Y EL ESTADO: EL IMPERATIVO CATEGÓRICO

El método trascendental ideado por Kant arranca de la existencia de un hecho real, un *factum* significativo, y a partir de ahí se pregunta cómo es posible teóricamente esta realidad, cuáles son sus condiciones formales de posibilidad de manera apriorística. La razón teórica arranca del *factum* de la ciencia y de ahí deduce las condiciones trascendentales de su posibilidad, que son las estructuras *a priori* del entendimiento, a saber, los conceptos puros o categorías. La forma de llegar a conocer cómo funcionan esas categorías es por medio de una *deducción trascendental*. Pero no se trata, según Kant, de una deducción en sentido estrictamente lógico, sino de una deducción similar a la que hacen los juristas, cuando demuestran que una cuestión de hecho lo es también de derecho, que un hecho tiene valor jurídico por estar previsto en la norma, llamando a esto deducción<sup>13</sup>. Por otro lado, *trascendental* significa para él aquel tipo de conocimiento *a priori* «mediante el cual conocemos que determinadas representaciones

<sup>12</sup> Véase el desarrollo de estos tres pasos en LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., «Reflexiones sobre la metafísica de Kant», *Anales de Filosofía*, III, 1985, pp. 81-97.

<sup>13</sup> KANT, *Crít. razón pura*, cit., p. 120 (A 84, B 116-117); VERNEAUX, R., *Le vocabulaire de Kant. Doctrines et méthodes*. Aubier-Montaigne, Vienne, 1967, p. 174.

(intuiciones o conceptos) son posibles o son empleadas puramente *a priori* y cómo lo son»<sup>14</sup>. En cuanto a la deducción trascendental de las categorías, dice Kant que esta consiste en «la explicación de la forma según la cual los conceptos *a priori* pueden referirse a objetos»<sup>15</sup>. Por ejemplo, de qué manera la categoría de causalidad se refiere a la relación entre dos cuerpos celestes, teniendo en cuenta sus masas y sus distancias, o sea, cómo la categoría de causalidad hace posible conocer *a priori* el comportamiento gravitacional de esos cuerpos. Por consiguiente, la deducción de las categorías se realiza poniéndolas, o presuponiéndolas, *a priori*, antes de que el entendimiento las aplique para alcanzar el conocimiento de los objetos dados en la experiencia.

En el ámbito de la acción humana o de la razón práctica, el *factum* del que parte Kant ya no es la ciencia, sino el *hecho* de la conciencia moral, que existe en el interior de cada individuo y le dice a este lo que debe hacer; el *hecho* es la existencia, en la mente de cada individuo, de la ley moral. En este caso la razón práctica se pregunta cómo es posible que ocurra esto, que exista la ley moral, y cuáles son las condiciones *a priori* de su existencia. Una respuesta inmediata sugiere que para que exista la ley moral es necesario suponer que existe la *libertad*, es decir, la posibilidad de cumplir la ley o de no cumplirla. Ahora bien, la libertad es una de las tres grandes *ideas* de la razón. El propio Kant se plantea si es posible usar el método de la deducción trascendental, con el que se han obtenido las categorías del entendimiento, para aplicarlas también a la facultad de la razón y deducir de la misma forma las *ideas*. Si es así, sería posible deducir la idea de libertad. Y Kant responde que en rigor no es posible hacer la deducción trascendental de las ideas, pero sí es posible hacer algo similar, una especie de «derivación subjetiva», como afirma en este texto: «De estas ideas trascendentales no podemos realizar una *deducción objetiva* en sentido propio, al modo como la hicimos de las categorías, ya que, precisamente por ser simples ideas, no hacen en realidad referencia a un objeto que pueda dárseles correspondiente. Pero sí podríamos efectuar una derivación [*Ableitung*] subjetiva de las mismas partiendo de la naturaleza de nuestra razón. Esto es lo que hemos hecho en el presente capítulo»<sup>16</sup>. Y más adelante, en la tercera antinomia de la razón pura, Kant define la idea de libertad trascendental como «una facultad capaz de iniciar en sentido absoluto un estado y, consiguientemente, una serie de consecuencias del mismo»<sup>17</sup>. Es decir, la libertad es la idea de una voluntad incondicionada, que produce efectos, pero ella no está condicionada por nada distinto de sí misma. En el

<sup>14</sup> *Ib.*, p. 96 (A 56, B 80); *ibid.*, pp. 112-113.

<sup>15</sup> *Ib.*, p. 121 (A 85, B 117); VERNEAUX, R., *Immanuel Kant: Crítica de la razón pura*. EMESA, Madrid, 1978, pp. 43-48.

<sup>16</sup> *Ib.*, p. 324 (A 336, B 393). Esta sección se titula «Sistema de las ideas trascendentales».

<sup>17</sup> *Ib.*, p. 407 (A 445, B 473).

ámbito de la razón práctica, la libertad es un postulado de la razón. Como hemos visto, la razón afirma que la libertad existe, porque sin ella no podría existir la ley moral, que es conocida por la experiencia interna. Por consiguiente, esta postulación de la idea de libertad que hace la razón práctica es un procedimiento similar al de la deducción trascendental de las categorías que hace el entendimiento.

Así pues, el primer paso para fundamentar la moral y el derecho es establecer la ley moral del imperativo categórico y postular la existencia de la libertad, mediante un proceso similar al de la deducción trascendental. Los pasos siguientes consisten en deducir la doctrina del derecho y su continuación como teoría del Estado a partir de estos dos principios *a priori*. La ley moral, fundada en la libertad, es común a la moral y al derecho, y el Estado es una fase esencial del derecho, la última y la más necesaria. Pero el Estado como derecho es solo un aspecto del mismo, su parte racional. Hay otro aspecto del Estado, que es su realidad histórica, que es preciso construir también teóricamente. González Vicén considera que Kant plantea el problema del Estado siguiendo el mismo método que utiliza en su filosofía teórica, a saber, «el esquema general del método trascendental, el cual parte siempre de un hecho tomado como presuposición absoluta, para establecer después, desde aquí, sus condiciones formales de posibilidad»<sup>18</sup>. Ahora ya no se trata de deducir una idea, sino de construir trascendentalmente, *a priori*, un objeto. Y el objeto es el Estado. En el ámbito de la filosofía política –sostiene G. Vicén– el *factum* es la existencia de los Estados históricos y, según este esquema general del método kantiano, se trata de deducir las condiciones de validez *a priori* de la existencia del Estado, «las determinaciones abstractas que hacen de él [del Estado] un postulado absoluto para la razón»<sup>19</sup>. Aunque no existe una equivalencia perfecta entre ambas versiones del método, porque el *factum* de la ciencia es objetivo y difiere sustancialmente de los otros dos hechos (subjetivo el *factum* moral, mera experiencia histórica el *factum* político), no cabe duda de que Kant efectivamente utilizó un esquema similar al del método trascendental en el ámbito de la razón práctica. Con ello Kant produce un cambio radical en la filosofía política, una inversión de las categorías políticas: frente al estudio del Estado como realidad histórica (empiristas) o como un poder que debe tener legitimidad (teóricos del derecho natural), él construye el concepto de Estado como «un sistema de categorías abstractas», como una idea de la razón, necesaria y regulativa de la acción humana. Kant construye, según Vicén, el «concepto puro del Estado», refiriéndolo «a aquellas determinaciones que lo hacen posible *a priori*, convirtiéndolo de algo casual en una necesidad de la razón»<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ VICÉN, *op. cit.*, p. 17.

<sup>19</sup> *Ib.*

<sup>20</sup> *Ib.*, pp. 17-21; la última cita está en la página 21. A. Cortina sugiere que el método trascendental que Kant aplica en el ámbito de la razón práctica es más bien



Los fundamentos de la teoría del Estado de Kant se hallan en los principios de la moral y del derecho, deduciéndose de aquellos principios y constituyendo la última fase de su proceso lógico, pues el Estado vendrá a constituirse, a su vez, como la condición de validez del derecho y como la posibilidad de su existencia real (de su realización).

Estos principios los hallamos en las obras de fundamentación y crítica de la razón previas a la metafísica de las costumbres. Dice Kant: «Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto (...): *el cielo estrellado sobre mí y la ley moral en mí*»<sup>21</sup>. La ley moral es, pues, un hecho de la razón (*Factum der Vernunft*), un hecho que encuentro dado en mi pensamiento y actuando dentro de él. La naturaleza, según Kant, actúa siempre de acuerdo a fines y es ella la que ha puesto la razón (práctica) como directora de la voluntad y de la acción humana, pero no le ha dado como fin alcanzar la felicidad, ya que es obvio que la razón no vale para eso. La naturaleza ha puesto como objetivo de la razón práctica «el producir una *voluntad* buena, no en tal o cual respecto, como *medio*, sino *buena en sí misma*»<sup>22</sup>. Kant liga, pues, el bien, concepto moral supremo, con la voluntad, pues la única cosa –dice– que es buena absolutamente, sin restricciones, tanto en el mundo como fuera del mundo, es «una buena voluntad»<sup>23</sup>. Y en ese bien supremo de la voluntad buena están incluidos todos los bienes que persigue el hombre, entre ellos la felicidad, porque ella hace bueno al individuo en todos los aspectos. Ahora bien, la razón hace buena a la voluntad dirigiéndola hacia el bien y esto lo realiza por medio de leyes morales que imponen deberes al individuo. El concepto de deber –afirma Kant– contiene el concepto de una voluntad buena. Por otro lado, el deber se basa en la máxima o principio que rige la voluntad, no en el objeto o fin que se persigue. Por eso, el deber se define como «la necesidad de una acción por respeto a la ley»<sup>24</sup>, es decir, por respeto a la máxima de la acción, no por sus consecuencias.

Ahora bien, ¿cuál es la *ley* que, por su sola formulación, sin esperar a ver cuáles son sus consecuencias, se impone a la *voluntad* para que esta sea una voluntad *buena* y tenga el *deber* de realizar la acción que aquella ordena? Esta ley es la pura legalidad en general, solo contiene la forma de la ley moral universal y dice así: «Yo no debo obrar nunca más que de modo *que pueda querer que mi máxima deba convertirse*

---

una perspectiva que una técnica minuciosa (CORTINA, A., «Estudio preliminar», en KANT, I., *La Metafísica de las Costumbres*, trad. Cortina y Conill, 4.ª ed., Madrid, Tecnos, 2012, p. XXIX).

<sup>21</sup> KANT, I., *Crítica de la razón práctica*, trad. Miñana y García Morente, 2.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1981, p. 223. En esta y en las sucesivas citas de Kant, las cursivas son del propio autor.

<sup>22</sup> KANT, *Fund. Met. Cost.*, cit., p. 32.

<sup>23</sup> *Ib.*, p. 27.

<sup>24</sup> *Ib.*, p. 38.

*en ley universal*»<sup>25</sup>. Como se ve, esta ley es una fórmula vacía, pues viene a decir que la ley que rige la voluntad del individuo es la propia voluntad del individuo que quiere que esa ley rija a todos los individuos. Esta que hemos citado es la fórmula en negativo del *imperativo categórico*, que Kant expresa luego de otras tres maneras diferentes. La fórmula en positivo dice así: «Obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal»<sup>26</sup>. Este imperativo, la ley moral, cumple los mismos requisitos que las verdades científicas: es una proposición *sintética a priori*, aplicada al campo de la praxis. 1.º) Es *a priori*, porque nace de la pura razón previa a toda experiencia y, concretamente, se basa en la idea trascendental de libertad, a la que presupone. Así pues, la idea de libertad es la condición de posibilidad *a priori* de la ley del imperativo categórico. Si no se presupone la libertad, no puede existir ni formularse el imperativo categórico, ya que para que alguien *deba* hacer algo, tiene que darse la condición de que ese alguien tenga *libertad* para hacer o no hacer ese algo. 2.º) Es *sintética*, porque en ella caben todos los casos particulares de la experiencia relativos a la acción humana: por ejemplo, si debo salvar una vida, si debo cumplir una promesa, si debo decir la verdad, etc. El problema, a mi juicio, es que esos casos particulares aún no están dados en la experiencia, pues son solo supuestos teóricos *posibles*, acciones *futuras* posibles, mientras que los juicios sintéticos de la ciencia describen hechos reales y *necesarios* que ya han ocurrido y que hemos conocido a través de la experiencia. Por eso, las leyes naturales siempre se cumplen, las leyes morales no necesariamente.

Las tres concreciones del imperativo categórico se refieren a: 1) La primera, al orden natural: obra como si tu acción debiera ser ley de la naturaleza. 2) La segunda, a la humanidad: usa a las personas como fines y nunca como medios. 3) La tercera, a la voluntad legisladora o a la autonomía de la voluntad: todas las leyes de la voluntad «deben concordar con el reino posible de los fines», con la teleología de la naturaleza<sup>27</sup>. Este concepto de la autonomía de la voluntad en el que se basa la ley moral solo puede explicarse a partir del concepto de *libertad*, que es una idea pura de la razón y que, por tanto, es incognoscible por estar fuera de toda experiencia. En la naturaleza todos los fenómenos están regidos por la ley de la causalidad: ningún hecho ocurre sin causa. La libertad niega esta causalidad, pues afirma que hay individuos que son en sí mismos causa de su acción<sup>28</sup>. Pero esto no se puede probar por

<sup>25</sup> *Ib.*, p. 41. «Ich soll niemals anders verfahren als so, *dass ich auch wollen könne, meine Maxime solle ein allgemeines Gesetz werden*» [Kants Werke. Akademie-Textausgabe. Band IV. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (Berlin 103/11). Walter de Gruyter, Berlin, 1968, p. 402].

<sup>26</sup> *Ib.*, p. 72.

<sup>27</sup> *Ib.*, p. 95. Las fórmulas 1.ª y 2.ª del imperativo categórico están en las pp. 73 y 84.

<sup>28</sup> En sentido *cosmológico* especulativo Kant define la libertad como «la capacidad de iniciar por sí mismo un estado». «En su sentido *práctico*, la libertad es la

medio de la experiencia. Solamente si demostramos que hay una razón pura práctica en cada sujeto, que le dicta una ley moral y un deber autoimpuesto por su propia razón y dirigido a su voluntad, entonces la libertad existe, ya que aquella razón práctica convierte al sujeto en una voluntad libre, en causa de su propia acción.

Por eso, Kant distingue, y esto nos lleva a las puertas de su teoría moral, entre la voluntad (*Wille*) y el arbitrio (*Willkür*). La acción humana nace de la facultad de desear, que es la facultad del hombre «de ser, por medio de sus representaciones, causa de los objetos de estas representaciones»<sup>29</sup>. Si esta facultad es consciente de producir su objeto, se llama *arbitrio*. Y si, además, el fundamento de esta facultad está en la razón del individuo, se llama *voluntad*. Si el arbitrio no depende de los impulsos sensibles (animales), es un arbitrio libre. Esta es la libertad negativa. Si el arbitrio se rige por la razón pura práctica legisladora y sus principios *a priori*, entonces la libertad del arbitrio o de la voluntad es una libertad positiva. Tanto la libertad negativa como la positiva producen leyes morales. «Estas leyes de la libertad –añade Kant–, a diferencia de las leyes de la naturaleza, se llaman *morales*»<sup>30</sup>. Y a partir de este fundamento, Kant separa las leyes morales (*moralisch*) en dos clases: las leyes jurídicas (*juridisch*), que se refieren a las acciones externas o de un sujeto en relación con otros y solo exigen que la acción sea conforme a la ley (legalidad), y las leyes éticas (*ethisch*), que pueden referirse a acciones internas o externas, pero exigen que el fundamento que mueve a la acción sea la propia ley y solo el respeto a la ley (moralidad). Por consiguiente, las leyes morales, tanto del derecho como de la moralidad, son totalmente *a priori* y necesarias para dirigir la acción humana<sup>31</sup>. Y lo son, porque tienen un fundamento común, que es el imperativo categórico moral, formulado enteramente *a priori* y basado en la idea de libertad, que es trascendental. De manera genérica, el derecho se rige por una legislación exterior y la moralidad estricta se rige por una legislación interior. Aquí se separan ambos ámbitos de la razón práctica, moralidad y derecho, quedando este último unido al campo de la política o del poder del Estado.

---

independencia de la voluntad respecto de la imposición de los impulsos de la sensibilidad» [Kant, *Crít. razón pura*, cit., pp. 463-464 (B 561-562)].

<sup>29</sup> KANT, *Met. Cost.*, cit., p. 13 (211). En adelante se cita esta obra poniendo primero el número de página de la traducción española y, entre paréntesis, el número de página de la edición de la Academia de Berlín, como hacen los propios traductores. A veces se indica también el párrafo.

<sup>30</sup> *Ib.*, p. 17 (214). «Diese Gesetze der Freiheit heissen zum Unterschiede von Naturgesetzen moralisch» (*Kants Werke. Akademie-Textausgabe*. Band IV. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. [Berlin 103/11]. Walter de Gruyter, Berlin, 1968, p. 15)

<sup>31</sup> *Ib.*, pp. 17-19 (214-215).

### 3. TEORÍA DEL ESTADO

#### 3.1 Principios básicos

La filosofía del Estado de Kant está incluida en su doctrina del derecho (*Rechtslehre*), que constituye la primera parte de su *Metafísica de las costumbres*. En algún sentido, esta doctrina es un precedente de la de Hegel, cuya *Filosofía del derecho* tiene tres partes: derecho abstracto, moralidad y eticidad (Estado). Pero en Hegel la tercera parte, el Estado, domina sobre las dos anteriores, a causa de su método dialéctico, mientras que en Kant, por su método analítico, el Estado es solo una continuación o complemento del derecho. Por eso Kant estudia el Estado como una parte de la doctrina del derecho, como «derecho político» (*Staatsrecht*).

Ahora bien, Kant es el único autor que construye una teoría del Estado enteramente *a priori* y la pregunta que nos hacemos es cómo es posible hablar de hechos sociales que tienen tanta carga empírica, como los fenómenos jurídicos y políticos, de una manera enteramente apriorística, sin contar con la experiencia. La respuesta es que Kant parte de conceptos puros e ideas trascendentales, como el yo, el alma, la libertad, postulando su existencia, y después las combina con conceptos abstractos, de origen empírico, como la voluntad, la ley, lo exterior, lo mío y lo tuyo, la propiedad, las relaciones entre individuos, etc. De esta forma, a partir de ideas trascendentales apriorísticas, cuya existencia no se puede probar, y añadiendo contenidos conceptuales extraídos de la experiencia de hechos reales, crea una estructura legal abstracta en la que pueden encuadrarse las acciones humanas que han de ocurrir en el futuro en el mundo fenoménico. Por eso, los principios de su teoría jurídico-política son proposiciones formadas por conceptos apriorísticos, puramente formales, que después pueden ser llenados de contenido con las acciones y relaciones humanas existentes.

La doctrina del derecho –afirma en primer lugar– es «el conjunto de leyes para las que es posible una legislación exterior»<sup>32</sup>. O sea, dicha doctrina (*Lehre*) no es un conjunto de proposiciones científicas, descriptivas, sino una serie de preceptos o enunciados prescriptivos; es una doctrina normativa. Cuando esa legislación exterior es real, existente, entonces esa doctrina se transforma en una doctrina del derecho positivo. En segundo lugar, el derecho lo define como aquel «conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad»<sup>33</sup>. En tercer lugar, el principio universal del derecho establece: «Una acción es conforme a derecho cuando permite (...) a la libertad del

---

<sup>32</sup> *Ib.*, p. 37 (229).

<sup>33</sup> *Ib.*, p. 39 (230).

arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal»<sup>34</sup>. De todo lo anterior se deduce que el derecho ha de estar siempre necesariamente acompañado por la facultad de coaccionar. Y ya formulado con más precisión, el derecho estricto, es decir, aquel que no está mezclado con nada ético, puesto que se basa solo en causas externas para obligar a la voluntad (o determinar el arbitrio, en palabras de Kant), tiene que basarse en «la posibilidad de una coacción exterior, que puede existir con la libertad de cada uno según leyes universales»<sup>35</sup>.

Estos son los principios básicos de la doctrina del derecho. Como vemos, el derecho es un conjunto de leyes, dirigidas a individuos libres en sus relaciones mutuas, que prescriben las acciones que estos pueden o no pueden realizar, en función de que dichas acciones no sean un obstáculo a la libertad de los demás. El derecho es una legislación universal que regula las acciones externas o relaciones entre los individuos con el único fin de garantizar la libertad de acción de todos y de cada uno en su mutua reciprocidad. Para que esta legislación determine efectivamente los arbitrios y acciones de los individuos, es decir, sea cumplida, tiene que haber una fuerza coactiva que impida las acciones que son contrarias a la ley y, por tanto, a las libertades individuales. Para que cada uno y todos actúen libremente, hay que impedir por la fuerza las acciones contrarias a la libertad de cualquier otro. Justamente las leyes del derecho establecen qué acciones están permitidas y cuáles no con el fin de preservar la libertad de todos. Después, esta secuencia lógica: a) acción libre de uno – b) acción de uno contra la libertad de otro – c) coacción jurídica contra la acción de uno que es contraria a la libertad de otro, se desarrolla en las dos grandes partes de la doctrina del derecho, que son el derecho privado y el derecho público.

Estas son las dos partes en que se divide la doctrina del derecho: 1) El derecho privado (*das Privatrecht*) o «conjunto de leyes que no precisan promulgación exterior»<sup>36</sup>, ya que es una serie de preceptos formulados por la razón sobre principios enteramente *a priori* y formando un sistema; por eso lo llama también Kant derecho natural<sup>37</sup>, porque no nace de la voluntad de ningún legislador. 2) El derecho público (*das öffentliche Recht*) o «conjunto de leyes que precisan promulgación pública»<sup>38</sup>, debido a lo cual este se llama también derecho positivo, porque nace de la voluntad de un legislador<sup>39</sup>. Según esta división, Kant considera que las leyes o preceptos jurídicos son primeramente concebidos *a priori* por la razón con el fin de regular la liber-

<sup>34</sup> *Ib.*

<sup>35</sup> *Ib.*, p. 41 (232).

<sup>36</sup> *Ib.*, p. 12 (210).

<sup>37</sup> *Ib.*, p. 48 (237).

<sup>38</sup> *Ib.*, p. 12 (210).

<sup>39</sup> *Ib.*, p. 48 (237).

tad de los individuos que viven en sociedad y alcanzar así la paz, que es el fin de todo derecho<sup>40</sup>, en una línea similar a como Hobbes concebía las leyes de la naturaleza. Pero estos preceptos de la razón son meras propuestas o leyes morales que no garantizan la efectiva convivencia libre y pacífica entre los hombres; en realidad no son aún leyes jurídicas. Para que se conviertan en jurídicas (derecho), deben ser promulgadas por un legislador con autoridad política, es decir, legitimado y capaz para usar la coacción contra los incumplidores de las leyes, para lo cual se necesita antes la constitución del Estado. Y el Estado se constituye a partir de otro principio, que es el contrato originario de todos los miembros de la sociedad. Estos son los dos temas que habrán de tratarse precisamente en la segunda parte de la doctrina del derecho, el derecho público. Por consiguiente, las leyes del derecho privado o derecho natural regulan las acciones exteriores de los individuos, sus relaciones mutuas, regidas por la idea de libertad.

El derecho natural de la razón o derecho privado es el que rige en el estado de naturaleza, según Kant, pues en él los hombres, aunque vivan en sociedad, no tienen una autoridad política común que les obligue con leyes jurídicas. Lo contrario del estado de naturaleza es el estado civil, donde los hombres ya viven unidos en un Estado regidos por el derecho público. Por eso, a este derecho lo llama también Kant derecho civil, propio del estado civil y opuesto al derecho natural o privado, con lo cual Kant crea una pequeña confusión terminológica entre estos dos términos, que tienen un uso distinto en el ámbito de la ciencia jurídica.

### 3.2 Derecho privado o natural

El derecho privado regula las acciones libres exteriores de los hombres y estas tienen como fin la posesión de objetos exteriores. Por eso hay que partir del concepto de posesión: lo mío y lo tuyo exterior. El postulado jurídico de la razón práctica dice: «Es posible tener como mío cualquier objeto exterior de mi arbitrio», y ello tiene que ser «compatible con la libertad de cualquier otro según una ley universal»<sup>41</sup>. Lo que hace el derecho es crear las condiciones para que se realice este postulado. Lo mío exterior es aquello que yo puedo usar sin que nadie me lo impida. Pero para que esto sea posible y el postulado se realice, yo y los demás tenemos que estar «en un estado jurídico (*rechtlichen Zustände*), bajo un poder legislativo público, es decir, en el estado civil (*bürgerlichen Zustände*)»<sup>42</sup>. Esto significa que primero existe un concepto de lo que es mío y tuyo exterior y un pre-

---

<sup>40</sup> Para Kant el fin del derecho sería el mantenimiento de la paz y no la realización de la justicia (cfr. GONZÁLEZ VICÉN, *op. cit.*, p. 56).

<sup>41</sup> KANT, *Met. Cost.*, cit., pp. 56-57 (246).

<sup>42</sup> *Ib.*, p. 69 (255).

cepto de derecho natural que lo establece para cualquier individuo, pero mientras los hombres se encuentren en un estado de naturaleza la posesión que se atribuyen es jurídica, sí, porque lo postula el derecho natural o privado, pero es una posesión solo provisional. Para que esta posesión jurídica de algo exterior se convierta en perentoria y efectiva es preciso que los hombres entren en el estado civil y que el precepto correspondiente se convierta en una ley de derecho público. En el estado de naturaleza hay mío y tuyo exterior provisionalmente, pero solo en el estado civil esta posesión es permanente y está garantizada.

Las mismas ideas se repiten cuando Kant trata, no ya de la posesión, sino de la adquisición de algo. En el estado de naturaleza no se puede adquirir nada exterior de manera permanente; todo lo que se adquiere jurídicamente es provisional, hasta que se entra bajo una constitución civil, en la cual ya es posible adquirir cosas de manera perentoria. Kant desarrolla aquí los diversos tipos de objetos de adquisición (cosas, prestaciones) y los modos de adquirir (derechos reales, personales y personal-reales).

Finalmente, a raíz de sus reflexiones sobre la administración de justicia, describe el tránsito desde el estado de naturaleza al estado civil. El estado de naturaleza o de derecho privado se caracteriza por la ausencia de justicia distributiva, o sea, no hay un tribunal que imparta justicia, porque no hay leyes públicas. Es un estado no-jurídico, porque no está garantizado el derecho de cada uno. En él puede haber sociedades legítimas, como la conyugal o la familiar, pero no hay una ley *a priori* que obligue a entrar en ese estado de sociedad. En cambio, el estado civil, regido por leyes de derecho público, garantiza los derechos de todos, y además hay una obligación moral derivada de una ley *a priori* que ordena abandonar el estado de naturaleza y entrar en el estado civil. Así pues, del derecho privado, natural y racional que rige en el estado de naturaleza surge el postulado del derecho público, que dice así: «En una situación de coexistencia inevitable con todos los demás, debes pasar de aquel estado a un estado jurídico, es decir, a un estado de justicia distributiva»<sup>43</sup>. O sea, si los hombres no tienen más remedio que vivir en una sociedad, relacionándose unos con otros, la ley moral de la libertad les obliga racionalmente a entrar en un estado jurídico, donde el arbitrio de todos y de cada uno sea compatible con el de los demás. Hay, pues, una obligación moral de ser libres y la única forma de serlo en una situación de relaciones intersubjetivas es vivir bajo leyes jurídicas, entrar como súbditos bajo el mando de un soberano político.

---

<sup>43</sup> *Ib.*, p. 137 (307), §42.

### 3.3 Derecho público y Estado: el derecho político

Aquí comienza realmente la teoría del Estado de Kant. A partir de principios *a priori* se va realizando la deducción trascendental. De la ley moral del imperativo categórico se deduce, en el ámbito del derecho, el postulado jurídico de la razón práctica, que establece cómo poseer lo exterior según leyes universales. De este postulado nace el derecho privado, que fija las reglas de la posesión y adquisición de los objetos exteriores. Y del derecho privado se deduce el derecho público, ya que la posesión jurídica privada solo es posible efectivamente en un estado jurídico, que es aquel que está regido por leyes públicas promulgadas. El derecho privado o natural exige que exista el derecho público o positivo; por lo tanto, el derecho privado es condición de posibilidad del derecho público y el derecho público es la condición de realización del derecho privado. Por eso se puede decir que en Kant el Estado, o la organización del poder político en un territorio dado, es solo un elemento complementario del derecho, aunque totalmente necesario para él, lo mismo que el derecho es un elemento necesario que deriva de la ley moral emanada de la razón práctica y la complementa.

Los conceptos políticos se crean a partir de esta deducción. El derecho público son las «leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico»; se llama público porque las leyes van destinadas a un pueblo o pueblos que tienen una relación mutua y necesitan vivir bajo una voluntad común, mediante una constitución que les permita vivir en un estado jurídico. Los individuos que se hallan en esta relación están en un estado civil. El conjunto de los individuos que están relacionados de esta forma componen un Estado (*Staat, civitas*), una comunidad o una república en sentido amplio (*gemeine Wesen, res publica*). En relación con otros pueblos son una potencia; y si se mira la unión de todos como algo heredado, también se llaman una nación<sup>44</sup>.

Kant define el Estado como «la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas»<sup>45</sup>. Este concepto surge *a priori* de la idea racional del derecho, pues este, para ser efectivo, necesita de la existencia de un estado jurídico, en el cual los preceptos racionales del derecho adopten la forma de leyes públicas puestas por la voluntad de un legislador, que como tales van acompañadas de la necesaria coacción legal que ejerce un Estado, ya que este tiene el poder tanto de establecer dichas leyes como de aplicarlas y ejecutarlas. De esta manera, el derecho, que formula los preceptos jurídicos según la razón práctica, es la condición *a priori* del Estado, porque para que aquellos preceptos sean efectivamente jurídicos deben ir acompañados de la coacción legal. Digamos que el derecho pone las normas y el estado pone la

---

<sup>44</sup> *Ib.*, p. 140 (311), §43.

<sup>45</sup> *Ib.*, p. 142 (313) §45: «Ein Staat (*civitas*) ist die Vereinigung einer Menge von Menschen unter Rechtsgesetzen».



coacción y todo ello de manera enteramente apriorística, si se quiere que los hombres vivan en sociedad libre y pacíficamente manteniendo sus respectivas posesiones y relaciones. Por eso el Estado es también una idea *a priori* necesaria, pues previamente a toda experiencia no se puede concebir un derecho (normas jurídicas) sin Estado (coacción), ni un Estado (fuerza coactiva) sin normas de derecho. Kant es, pues, el primer teórico que propone y formula la idea del Estado de derecho, donde ambos conceptos están *a priori* y necesariamente entrelazados<sup>46</sup>. No puede haber Estado sin derecho ni derecho sin Estado. De hecho, el Estado tiene como único fin asegurar el derecho; dicta leyes y establece una constitución civil «solo como medio para asegurar el estado jurídico, sobre todo frente a enemigos exteriores del pueblo»<sup>47</sup>. Kant culmina así la construcción de una teoría jurídica del Estado, que es a la vez una teoría pura y normativa, lejos del realismo político y de las teorías sociológicas<sup>48</sup>.

El principio que rige la creación del estado jurídico es la necesidad de salir del estado de naturaleza, que es una obligación moral de los individuos, a fin de evitar el estado de guerra en su vida social<sup>49</sup>. Ahora bien, el estado jurídico resultante de esta acción de los individuos es concebido por Kant de manera diferente a como lo entienden otros pensadores modernos. La primera diferencia gira en torno al contrato social, a partir del cual se origina el Estado. Para Kant, a diferencia de lo que opinan la mayoría de ellos, el *contrato originario* sobre el cual se funda un Estado es una *deber* y una *idea*; no es un acto de libertad o de necesidad.

En primer lugar, el contrato originario es un «deber primordial e incondicionado» para todos aquellos individuos que vivan en una sociedad civil, ya que estos tienen la obligación de abandonar el estado natural y entrar en un estado jurídico. El contrato no es un acto arbitrario, basado en el deseo de vivir mejor, sino un acto de la voluntad libre de los individuos basado en el deber de coordinar las libertades de todos en la vida social, limitándola según leyes universales: leyes externas de derecho público acompañadas de coacción<sup>50</sup>. Los

<sup>46</sup> «Por tanto, no es un *factum* el que hace necesaria la coacción legal pública, sino que (...) se encuentra ya *a priori* en la idea racional de semejante estado» (*ib.*, p. 140 (312), §44). Con esta tesis se confirma lo que Kant afirmaba al principio de esta obra, en la Introducción a la doctrina del derecho: «Al derecho está unida a la vez la facultad de coaccionar a quien lo viola, según el principio de contradicción» (*ib.*, pp. 40-41 (231)).

<sup>47</sup> KANT, I., *Teoría y práctica*, trad. Aramayo y Pérez López, Madrid, Tecnos, 1986, p. 39. Kant utiliza en este texto y habitualmente la expresión «*rechtlichen Zustand*», estado jurídico, y no la palabra alemana «*Rechtsstaat*», que es la que se usará más tarde para designar con propiedad el Estado de derecho.

<sup>48</sup> En esta línea de pensamiento se encuentran algunos autores, no muchos, y entre ellos Cicerón, que ya definió el Estado de manera muy parecida, y en la modernidad Juan Bodino. Curiosamente ambos eran juristas, a diferencia de Kant; por eso, Kant va más allá y pone la fundamentación filosófica de cualquier teoría jurídica del Estado.

<sup>49</sup> KANT, *Met. Cost.*, cit., p. 141 (312), §44.

<sup>50</sup> KANT, *Teoría y práctica*, cit., pp. 25-26.

principios que rigen este estado jurídico, según el contrato originario, son tres: la libertad como hombres, la igualdad como súbditos y la independencia como ciudadanos. Estos principios regirán la configuración concreta de cada Estado.

En segundo lugar, el contrato originario es «una *mera idea* de la razón», pero que tiene la utilidad práctica de «obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si éstas *podieran* haber emanado de la voluntad unida de todo un pueblo»<sup>51</sup>. Es evidente, y así lo sostienen muchos autores, como Locke y Rousseau, que no es posible probar que los Estados se hayan originado de hecho históricamente a partir de un pacto social, pero aun así, ellos lo consideraban una hipótesis racional, basada en hechos empíricos o en ficciones imaginativas. Kant, coherente con sus principios, considera que el contrato originario no se basa en ningún hecho histórico, sino que es una idea totalmente *a priori*, derivada del imperativo moral que obliga a los hombres a salir del estado de naturaleza. Este contrato así concebido es una «coalición de cada voluntad particular y privada, dentro de un pueblo, para constituir una voluntad comunitaria y pública (con el fin de establecer una legislación meramente jurídica)» y es «el único sobre el que se puede fundar entre los hombres una constitución civil, jurídica para todos sin excepción»<sup>52</sup>.

Tenemos, pues, a los individuos en sociedad que, cumpliendo el deber de formar un Estado y someterse a él por la idea de un contrato originario, constituyen una comunidad, que es la voluntad unida del pueblo. El Estado constituido tiene tres poderes que detentan tres personas: el poder soberano reside en la persona del legislador; el poder ejecutivo lo tiene el gobernante y el poder judicial lo tiene el juez<sup>53</sup>. Kant no identifica totalmente pueblo y Estado, como hace Rousseau, pues el pueblo contiene en sí dos realidades distintas: por un lado, el pueblo son los individuos constituidos por contrato en una voluntad unida universal, que es soberana y legisladora, pero por otro lado el pueblo son los súbditos que deben someterse al poder público. Este poder reside en el Estado, que es el que ejerce el mando. El Estado recibe su poder de la voluntad unida del pueblo y este poder se plasma en tres personas que ostentan los tres poderes: soberano legislativo, gobierno ejecutivo y poder judicial. Hay un soberano universal, que es «el pueblo unido mismo», del que nacen los poderes del Estado, y «un conjunto de individuos del pueblo como *súbdito*»: ambos están en la relación del que manda (*imperans*) con el que obedece (*subditus*)<sup>54</sup>.

<sup>51</sup> *Ib.*, p. 37; *id.*, *Kants Werke. Akademie-Textausgabe*, Band VIII, *Abhandlungen nach 1781* (Berlin 1912/23), Berlin, Walter de Gruyter, p. 297.

<sup>52</sup> *Ib.* p. 36 (297). He cambiado levemente la traducción, poniendo «jurídica» (*rechtliche*) donde el traductor dice «legítima», pues pienso que no es este el significado del término que Kant utiliza.

<sup>53</sup> KANT, *Met. Cost.*, cit., p. 142 (313), §45.

<sup>54</sup> *Ib.*, p. 145 (315), §47.

Por eso el poder legislativo es el primero y corresponde a la voluntad unida del pueblo. De este poder nace todo el derecho a través de las leyes. Los miembros del Estado como poder legislativo son los ciudadanos, pero estos deben poseer tres atributos esenciales: la libertad, la igualdad y la independencia civil. Esta última es determinante para ser ciudadano activo o tener personalidad civil. La independencia civil consiste en no depender de otro para la propia conservación, es decir, hay que tener alguna propiedad que te permita ser independiente: esto es lo que otorga plenos derechos para ser miembro de la comunidad o del Estado. Los que no tienen esa independencia, como los sirvientes, dependientes de un patrón, los menores y las mujeres, no son ciudadanos activos, sino pasivos; su ciudadanía es adjetiva, pues dependen de otros y por ello no tienen derecho de voto ni forman parte del poder legislativo<sup>55</sup>. Por tanto, el pueblo activo, los ciudadanos, son una parte muy pequeña de la población, como sostenían la mayoría de autores de la época.

Así pues, el pueblo como voluntad unida universal, es el soberano y el legislador. En segundo lugar, el poder ejecutivo lo detenta el gobernante, que es el rey, el príncipe o equivalente, que colectivamente forma un gobierno; tiene que ser distinto del legislador y puede hacer decretos, pero no leyes; está sometido al soberano. El tercer poder, el judicial, es nombrado y depuesto por el soberano, pero este no puede ejercer esa función. El Estado se mantiene autónomo y sano gracias a esta división y separación de poderes y a la preeminencia absoluta de la ley: «*Salus reipublicae suprema lex est*». Por ello el fin del Estado no es lograr la felicidad ni el bienestar de los ciudadanos, sino el mantenimiento de la libertad y la paz. O, de manera puramente lógica, su objetivo es lograr «un estado de máxima concordancia entre la constitución y los principios jurídicos, estado al que la razón nos obliga a aspirar *a través de un imperativo categórico*»<sup>56</sup>. Así pues, el Estado es la conclusión lógica de los imperativos moral y jurídico.

### 3.4 Formas de Estado y de gobierno

El pueblo se constituye como Estado por el contrato originario, que es el acto «según el cual todos (*omnes et singuli*) en el pueblo renuncian a su libertad exterior, para recobrarla en seguida como miembros de una comunidad, es decir, como miembros del pueblo considerado como Estado (*universi*)». En el Estado el hombre «abandona la libertad salvaje y sin ley, para encontrar de nuevo su libertad

<sup>55</sup> *Ib.*, pp. 143-144 (314): «Solo la capacidad de votar cualifica al ciudadano; pero tal capacidad presupone la independencia del que, en el pueblo, no quiere ser únicamente parte de la comunidad, sino también miembro de ella». Cfr. también KANT, *Teoría y práctica*, cit., pp. 27-36.

<sup>56</sup> *Ib.*, p. 149 (318).

en general, íntegra, en la dependencia legal, es decir, en un estado jurídico; porque esta dependencia brota de su propia voluntad legisladora»<sup>57</sup>. Tanto el Estado como el pueblo son ideas de la razón; el soberano, que representa al pueblo entero, es otra idea, «un producto mental», dice Kant. Por eso hace falta una persona física que ostente y ejerza en el mundo real la soberanía, el poder supremo y todos los poderes del Estado, a fin de poder realizar efectivamente la voluntad unida del pueblo<sup>58</sup>. De cómo y cuántas sean estas personas físicas que ostentan el poder supremo y total del soberano nacen las diversas formas de Estado. Si uno manda sobre todos, es una autocracia (no una monarquía); si algunos, unidos e iguales entre sí, mandan sobre los demás, es una aristocracia; si todos mandan sobre cada uno y sobre sí mismos, es una democracia. La democracia es la forma más compleja, dice Kant, porque en ella hay que formar tres tipos de voluntades unificadas: la del pueblo, la de la comunidad de ciudadanos (o sea, los que tienen derecho a votar y legislar) y la del soberano, que es la que manda. Hablando de las formas de gobierno, considera que la democracia siempre es una forma de gobierno despótica. En cuanto a la autocracia, Kant la considera peligrosa para la creación del derecho, pues tiende a legislar con tendencia al despotismo<sup>59</sup>.

Las formas del Estado hacen referencia al número de personas que detentan el poder supremo. Pero dice Kant que estas formas son «solo la *lettra* (*littera*) de la legislación originaria del estado civil», es decir, las diversas maneras como se origina un Estado, o la forma que adquiere el primer contrato originario en una comunidad político-jurídica. Pero el *espíritu* del contrato originario implica que la realidad del Estado, su forma real, se acerque poco a poco a la forma ideal del Estado, «hasta que concuerde, *en cuanto a su efecto*, con la única constitución legítima, es decir, la de una república pura»<sup>60</sup>. Kant entiende por república pura aquella cuyo único principio es la libertad y que solo atendiendo a ello puede ejercer la coacción legítima sobre los súbditos. Esa forma de Estado es «la única constitución política estable, en la que la ley ordena por sí misma y no depende de ninguna persona particular»<sup>61</sup>. En ella se cumple el fin del derecho público, que es crear un estado jurídico en el que cada uno posea lo suyo de

<sup>57</sup> *Ib.*, pp. 145-146 (315-316), §47, para ambas citas.

<sup>58</sup> Leyendo el texto alemán del párrafo 51 hay oscuridades, pues a veces Kant dice que el Jefe del Estado es el soberano y otras dice que lo representa; una vez dice que el soberano tiene el poder supremo y otra vez dice que tiene todos los poderes; por ejemplo, cuando dice que el monarca tiene el poder supremo y que no es el soberano, solo lo representa, mientras que el autócrata sí es soberano, porque tiene todos los poderes [*ib.*, p. 176 (338), §51]; KANT, I., *Metaphysik der Sitten*, Hrsgb. K. Vorländer (1922), Hamburg, Felix Meiner, 1954, p. 167.

<sup>59</sup> *Ib.*, pp. 176-177 (338-339). Cfr. también KANT, I., *La paz perpetua*, trad. J. Abellán, Madrid, Tecnos, 1985, p. 18.

<sup>60</sup> *Ib.*, pp. 178-179 (340), §52, para las dos citas.

<sup>61</sup> *Ib.*, p. 179 (341).

manera perentoria. En resumen, la forma de Estado republicana es aquella donde la ley reina sobre las personas: una legislación nacida de la voluntad unida del pueblo soberano, una ley de todos y que obliga a todos jurídicamente. En esta idea Kant confirma la idea rousseauiana de la autonomía moral llevada al plano jurídico y político. Por otro lado, coincide con la tesis de Montesquieu de que la libertad política es el objetivo del Estado y que esto se consigue bajo un régimen republicano.

Kant profundiza en su idea de la constitución republicana como única forma legítima de Estado en su escrito sobre *La paz perpetua*. Allí distingue las formas del Estado según el número de personas que poseen el poder supremo, es decir, según la forma que adopta la soberanía (autocrática, aristocrática, democrática), por un lado, y por otro, según el modo de gobernar o la forma como el Estado usa su poder. A esto último lo llama las formas de gobierno, aunque en realidad cada una de ellas da lugar a una forma de Estado distinta en el mundo *real*. El modo como un Estado usa su poder, es decir, su forma de gobierno, depende de la constitución política y esta solo puede tener dos formas: o republicana o despótica. Lo que caracteriza a la constitución republicana frente a la despótica son dos principios que aquella tiene y esta no: la separación de poderes y la idea de representación<sup>62</sup>.

El republicanismo se basa en el principio de separación de los poderes legislativo y ejecutivo, mientras que el despotismo los une y ejerce en una misma persona. Por ejemplo, en el caso de la forma de Estado democrática, donde todo el poder lo ejercen todos en conjunto sobre cada individuo en particular, se viola dicho principio y se atenta contra la libertad, ya que todos deciden contra uno sin su consentimiento<sup>63</sup>. Esto nos lleva al segundo principio que caracteriza al régimen republicano: la representatividad. Este principio se relaciona con el anterior, pues deben ser distintas las personas que ejercen el poder legislativo y el poder ejecutivo: «el legislador no puede ser al mismo tiempo el ejecutor de su voluntad en una y la misma persona»<sup>64</sup>. Por otro lado, el pueblo tiene el poder de legislar a través de sus representantes, ya que estos representan la voluntad unida de todos. Esta voluntad es una idea y por lo tanto solo puede ser llevada a la realidad por medio de personas físicas. El pueblo soberano no puede legislar por sí mismo, primero porque es una idea y segundo, porque el pueblo no equivale a la suma de los individuos que lo componen. La voluntad unida tiene que ser representada por personas físicas que hagan las leyes en nombre del pueblo: estas personas son los representantes que el pueblo, entendido como el conjunto de los ciudadanos, elige para delegar en ellos la tarea de llevar a efecto su voluntad. La voluntad

---

<sup>62</sup> ABELLÁN J., «Sobre el concepto de república», en Kant, *La paz perpetua*, cit., p. XXVII.

<sup>63</sup> KANT, *La paz perpetua*, cit., p. 18.

<sup>64</sup> *Ib.*, p. 19.

unida del pueblo solo se puede hacer efectiva a través de sus representantes en gobiernos reales. De ahí que las dos formas de gobierno, republicano y despótico, sean en definitiva las dos únicas formas posibles de Estado y de gobierno en la realidad. Las tres formas de Estado descritas inicialmente lo son respecto a la figura del soberano, pero no respecto a la forma como este ejerce su poder. Por eso dice Kant que no es lo mismo democracia que república y que el gobierno democrático es siempre despótico, o sea, que un Estado con soberanía democrática sería siempre contrario a un Estado con gobierno republicano. Por tanto, más allá de la ambigüedad de los textos kantianos (en especial su concepto de soberanía), el Estado que más se aproximaría a la idea del contrato originario sería una aristocracia republicana, donde hay representación y división de poderes. En resumen, dice Kant: «Toda verdadera república es –y no puede ser más que– un *sistema representativo* del pueblo, que pretende en nombre del pueblo y mediante la unión de todos los ciudadanos, cuidar de sus derechos a través de sus delegados (diputados)»<sup>65</sup>.

Con estas consideraciones Kant culmina el desarrollo del imperativo categórico en su teoría política. Este imperativo se refiere a la función del soberano que ejerce el poder real en nombre del soberano ideal que es el pueblo. El poder supremo del Estado lo ejerce el poder legislativo, que corresponde al pueblo, pero que este ejerce a través de sus representantes. Pues bien, el legislador real no puede decidir nunca lo que la voluntad unida del pueblo no podría decidir contra el pueblo mismo. Este principio es la esencia misma del contrato originario, considerado por muchos como la cuarta formulación del imperativo categórico y que Kant expresa con estas palabras: «Lo que no puede decidir el pueblo (la totalidad de los súbditos) sobre sí mismo y sus componentes, tampoco puede el soberano decidirlo sobre el pueblo»<sup>66</sup>.

### 3.5 El derecho de gentes y el derecho cosmopolita

Kant divide el derecho público (segunda parte de la Doctrina del Derecho) en tres partes: la primera, que hemos expuesto en los epígrafes anteriores, es el derecho político o derecho del Estado (*Staatsrecht*), la segunda es el derecho de gentes o derecho de los Estados (*Völkerrecht*, *Staatenrecht*) y la tercera es el derecho cosmopolita (*Weltbürgerrecht*).

El *derecho de gentes* trata de las relaciones mutuas entre diversos pueblos o Estados. Kant viene a distinguir entre un *pueblo* como la suma de todos los individuos procedentes aparentemente de un tronco común paterno, y una *nación* (*natio*, *gens*) como la suma de aquellos

<sup>65</sup> KANT, *Met. Cost.*, cit., p. 179 (341).

<sup>66</sup> *Ib.*, p. 163 (329). Cfr. la opinión de A. Cortina, que cita a Philonenko (*ib.*, pp. LXIII-LXIV).

que tienen una madre común, la república, es decir, que han abandonado el estado natural y están ya en un estado jurídico político. Estos últimos son los Estados, cuyas relaciones jurídicas se basan en los siguientes elementos: 1) Mientras los individuos de un Estado están entre sí en un estado jurídico, los Estados entre sí se encuentran en un estado de naturaleza, como ya habían observado los tratadistas anteriores. 2) Por ello, los Estados se encuentran mutuamente en un estado de guerra, aunque esta guerra es potencial y no está siempre activa. 3) Siguiendo el imperativo moral y la idea del contrato originario, se debe superar ese estado natural entre Estados a través de la firma de un pacto entre naciones de no intromisión en los asuntos internos y de derecho a la autodefensa. 4) Este pacto debe llevar a una confederación en forma de sociedad cooperativa, pero sin un poder soberano común, pues ello generaría el surgimiento de un nuevo Estado entre todos.

Del segundo elemento surge la cuestión de cuándo un Estado, que tiene derecho a la guerra de autodefensa, puede legítimamente llevar a sus ciudadanos a una guerra contra otro Estado. La guía, como siempre, es el imperativo categórico, que ordena tratar a las personas siempre como un fin y nunca como un medio. Por eso el hombre, como ciudadano del Estado y miembro colegislador, «ha de dar su libre aprobación por medio de sus representantes, no solo a la guerra en general, sino también a cada declaración de guerra en particular»<sup>67</sup>. Este es un deber del soberano, el contar con el voto del pueblo o el de actuar como si este le hubiera dado el voto para hacer la guerra. Por otro lado, la guerra debe hacerse según el derecho derivado del pacto entre naciones. En ese sentido, Kant argumenta que las guerras nunca pueden ser punitivas, pues no hay relaciones de superior y súbdito entre los contendientes, ni tampoco pueden ser guerras de exterminio o sometimiento, ya que ello va contra el derecho legítimo a existir de todo Estado. Es obvio que no hay derecho tampoco a colonizar un territorio, si no es por contrato, y que no hay derecho a hacer esclavos a los vencidos.

Mientras no se realice el pacto entre naciones y exista un estado jurídico entre ellas, todo lo que cada Estado adquiriera a través de la guerra, al no ser esta legal, es provisional. Pero cuando se firma el pacto entre Estados, este conduce a la posesión perentoria de todo lo adquirido en guerras legales y además se consolida un «verdadero estado de paz», dice Kant<sup>68</sup>. La conclusión de un pacto entre varios Estados lleva a una especie de asociación entre ellos, que Kant propone denominar, quizás inspirado por la revolución americana, «Congreso permanente de los Estados», de lo cual ya hubo un precedente en su siglo con la reunión de diversos países europeos en La Haya para diseñar un acuerdo que llevase a una Europa federal, aunque esto al final quedase solo en un ejercicio teórico. Ahora bien, los pactos entre

---

<sup>67</sup> *Ib.*, p. 184 (345-346), §55.

<sup>68</sup> *Ib.*, p. 190 (350), §61.

naciones son siempre parciales, pues se establecen entre grupos de Estados. El resto de naciones siguen en guerra. Aquí se activa de nuevo el imperativo categórico político, que impone el deber de salir de ese estado de guerra a nivel planetario y acercarse a la idea de la paz perpetua entre todos los Estados<sup>69</sup>. Este será precisamente el objeto del derecho cosmopolita.

El *derecho cosmopolita* se basa en otro principio jurídico procedente de la razón práctica: «la idea racional de una comunidad *pacífica* universal, aunque todavía no amistosa, formada por todos los pueblos de la tierra que pueden establecer relaciones efectivas entre sí»<sup>70</sup>. Esta idea se funda en el hecho natural de que todos los seres humanos viven en un espacio común, la tierra, y tienen entre todos la posesión originaria común del suelo, pero no la posesión jurídica. De la misma manera que cada Estado asegura la posesión jurídica a sus ciudadanos, debe constituirse algún tipo de sociedad jurídica que asegure la posesión a todos los pueblos de la tierra. Pero como no se puede crear un solo Estado mundial, porque entonces desaparecerían los Estados particulares, lo que hay que crear es algún tipo de sociedad mundial, no para la posesión, sino para el intercambio de bienes, o sea, para el comercio. El derecho que rige esta sociedad, «en tanto que conduce a la posible unión de todos los pueblos con el propósito de establecer ciertas leyes universales para su posible comercio, puede llamarse el derecho *cosmopolita*»<sup>71</sup>. De esta forma, todos los individuos podrían recorrer el mundo con sus derechos de posesión correspondientes sin ser miembros de cada Estado, es decir, simplemente como extranjeros.

En el opúsculo sobre *La paz perpetua* (1795), aparecido dos años antes que la *Metafísica de las costumbres*, Kant había avanzado las cláusulas que debería contener un tratado de paz entre todas las naciones para llegar a realizar esa idea. Los artículos definitivos de este tratado son tres, que podemos considerarlos como un resumen de toda su teoría política: 1) Derecho político: La constitución de todos los Estados debe adoptar la forma republicana, es decir, debe estar basada en los principios de libertad de sus miembros como hombres, de dependencia de la ley común como súbditos y de igualdad ante la ley como ciudadanos. 2) Derecho de gentes: Este derecho ha de estar fundado en una federación de Estados libres, de modo que manteniendo cada uno su soberanía, mantengan un pacto para evitar la guerra y mantener una situación de paz entre ellos. La razón exige a los hombres que formen un Estado de pueblos, una república mundial, pero si

---

<sup>69</sup> Este es el tercer elemento que rige las relaciones jurídicas entre los Estados, como hemos visto anteriormente. Es como si el imperativo categórico político obligara dos veces a salir del estado de naturaleza, una como individuos para constituir el Estado y otra como Estados particulares para crear el derecho cosmopolita. Sobre este tema, véase LLANO ALONSO, F. H., *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Dykinson, Madrid, 2002, pp. 73 ss.

<sup>70</sup> *Ib.*, p. 192 (352), §62.

<sup>71</sup> *Ib.*



esto no es posible, el derecho de gentes exige al menos que haya una federación permanente que se extienda progresivamente a cada vez más pueblos de la tierra. 3) Derecho cosmopolita: este derecho se limita simplemente a establecer «las condiciones de la hospitalidad universal»<sup>72</sup>. Esto implica que se debe tratar a los extranjeros de manera no hostil cuando llegan al territorio de un Estado, es decir, se les debe permitir el derecho de visita. «La idea de un derecho cosmopolita –dice Kant– no es una representación fantástica ni extravagante del derecho, sino una complementación necesaria del código no escrito del derecho político y del derecho de gentes para los derechos públicos de la humanidad (*öffentlichen Menschenrechte*) en general y, por tanto, para la paz perpetua, a la cual solo nos podemos aproximar de manera continua a través de esta condición»<sup>73</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

De esta manera se cierra en Kant el ciclo de su teoría del Estado. Como nos proponíamos al principio de este estudio, creemos haber demostrado que en Kant existe una teoría del Estado como parte de la doctrina del derecho y que esta es una teoría pura, pues se construye enteramente *a priori*, a partir de principios morales y jurídicos, cuyo fundamento está en las ideas de la razón, como la libertad trascendental, y su desarrollo en las diversas formulaciones del imperativo categórico: debes obrar según una máxima que deba ser ley universal; debes tomar a la humanidad en cada persona como un fin y nunca como un medio; debes salir del estado de naturaleza y constituir un estado jurídico; no debe haber guerra, ni entre hombres ni entre Estados; debemos actuar con vistas a la paz perpetua. Por lo tanto, todo el derecho y el Estado se basan en ideas *a priori* y en deberes incondicionados emanados de leyes de la razón pura práctica. En todo este largo proceso la teoría de la paz perpetua es solo y nada menos que el punto final, como afirma al final de la *Doctrina del derecho* el propio Kant: «Puede decirse que este establecimiento universal y duradero de la paz no constituye solo una parte, sino la totalidad del fin final de la doctrina del derecho [*den ganzen Endzweck der Rechtslehre*], dentro de los límites de la mera razón [*bloßen Vernunft*]; porque el estado de paz es el único en el que están garantizados mediante *leyes* lo mío y lo tuyo, en un conjunto de hombres vecinos entre sí, por tanto, que están reunidos en una constitución»<sup>74</sup>.

<sup>72</sup> KANT, *La paz perpetua*, cit., p. 27.

<sup>73</sup> *Ib.*, p. 30. La traducción es mía del texto alemán: *Akademie-Textausgabe*, VIII, cit., p. 360.

<sup>74</sup> KANT, *Met. Cost.*, cit., pp. 195-196 (355); KANT, *Met. Der Sitten*, 1954, pp. 185-186.

La idea última de la doctrina del Estado y la que inspira todo su contenido, es «el ideal de una unión jurídica entre los hombres bajo leyes públicas en general»<sup>75</sup>. Esta idea, como todo fin perfecto que es en sí irrealizable, conduce las acciones humanas hacia el bien político supremo, que es la paz perpetua, en un movimiento de aproximación infinita. La teoría jurídico-política plantea así una confluencia del obrar humano con la teleología de la naturaleza y, en último extremo, con los planes de la providencia divina, que lleva a los seres naturales por las leyes físicas y a los seres humanos por las leyes morales hacia el fin final del bien supremo, en el cual se incluye la felicidad humana. El desarrollo de estas ideas se encuentra en los escritos de Kant sobre filosofía de la historia, especialmente en su *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita* (1784), que tiene estrecha conexión con su filosofía política<sup>76</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- COLOMER MARTÍN-CALERO, J. L., «Immanuel Kant», en F. Vallespín (ed.), *Historia de la teoría política* (3), Madrid, Alianza, 1991.
- CORTINA, A., «Estudio preliminar» en KANT, I., *La Metafísica de las Costumbres*, trad. Cortina y Conill, 4.<sup>a</sup> ed., Madrid, Tecnos, 2012.
- GONZÁLEZ VICÉN, F., *De Kant a Marx. Estudios de historia de las ideas*, Valencia, Fernando Torres, 1984.
- HEIDEGGER, M., *Kant y el problema de la metafísica*, 4.<sup>a</sup> ed. alem., 2.<sup>a</sup> ed. esp., trad. G. I. Roth y E. C. Frost, México, F. C. E., 1981.
- KANT, I., *Metaphysik der Sitten*, Hrsgb. K. Vorländer [1922], Hamburg, Felix Meiner, 1954.
- *Filosofía de la historia*, trad. E. Estiú, Buenos Aires, Editorial Nova, 1964.
- *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, trad. García Morente, 3.<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1967.
- *Crítica de la razón pura*, trad. P. Ribas, Madrid, Alfaguara, 1978.
- *Crítica de la razón práctica*, trad. Miñana y García Morente, 2.<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1981.
- *La paz perpetua*, trad. J. Abellán, Madrid, Tecnos, 1985.
- *Die Metaphysik der Sitten*. Hrsgb. H. Ebeling. Philipp Reclam, Stuttgart, 1990.
- «Kants Werke. Akademie-Textausgabe», Band VIII, *Abhandlugen nach 1781* [Berlin 1912/23]. Walter de Gruyter, Berlin, 1968.
- «Kants Werke. Akademie-Textausgabe», Band IV. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. [Berlin 103/11]. Walter de Gruyter, Berlin, 1968.
- *La Metafísica de las Costumbres*, trad. A. Cortina y J. Conill, 4.<sup>a</sup> ed., Madrid, Tecnos, 2012.

<sup>75</sup> *Ib.*

<sup>76</sup> KANT, I., *Filosofía de la historia*, trad. E. Estiú, Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, pp. 39-57. Dice E. Estiú sobre este escrito: «Trátase de un opúsculo particularmente luminoso para aclarar la justa interpretación de la filosofía política de Kant, cuyos temas no pueden separarse de la filosofía kantiana de la historia» (p. 37).

- KANT, I., *Teoría y práctica*, trad. Aramayo y Pérez López, Madrid, Tecnos, 1986.
- LACORTE, C., *Kant. Ancora un episodio dell'alleanza di religione e filosofia*, Urbino, Argalia ed., 1962.
- LLANO ALONSO, F. H., *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Dykinson, Madrid, 2002.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., «La fundamentación kantiana de la moral», *Anales de Filosofía*, IV, 1986.
- «Reflexiones sobre la metafísica de Kant», *Anales de Filosofía*, III, 1985, pp. 81-97.
- PISIER, É, DUHAMEL, O., y CHÂTELET, F., *Historia del pensamiento político*, trad. P. J. Aguado, Madrid, Tecnos, 2006.
- TOUCHARD, J., *Historia de las ideas políticas*, trad. J. Pradera, 5.ª ed., Madrid, Tecnos, 1985.
- VERNEAUX, R., *Le vocabulaire de Kant. Doctrines et méthodes*, Aubier-Montaigne, Vienne, 1967.
- *Immanuel Kant: Crítica de la razón pura*. EMESA, Madrid, 1978.